



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00299 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EMILSE DEL SOCORRO OQUENDO LONDOÑO OTROS
DEMANDADO:	SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ITUANGO SA ESP Y OTROS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 1191

Una vez subsanados los requisitos de la demanda, conforme se ordenó en auto de 14 de octubre de 2021, **por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, modificada por la **Ley 2080 de 2021**, este Despacho resuelve:

- 1. ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** consagrado en el artículo 140 ibídem y a través de apoderado judicial, instauran **YURLADIS ANDREA MARTÍNEZ OQUENDO, MARÍA ELISA LONDOÑO DE OQUENDO y EMILSE DEL SOCORRO OQUENDO LONDOÑO** quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **DANEISY DAYANA MARTÍNEZ OQUENDO y DIEHYSON GABRIEL MARTÍNEZ OQUENDO**, contra **SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ITUANGO SA ESP, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (EPM), GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, MUNICIPIO DE ITUANGO y MUNICIPIO DE TARAZÁ.**
- 2. NOTIFICAR** por estados a la **parte demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. NOTIFICAR personalmente** el contenido del presente auto a los representantes legales de la **parte demandada, y al Procurador Judicial 168 Delegado ante este Despacho**, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 numerales 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante la **remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas**, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.
- La parte demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este término solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (*Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).
- Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, con la contestación de la demanda la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

6. Se reconoce personería al doctor **ELMER FERNANDO DOMÍNGUEZ OLIVERO**¹, portadora de la T.P No. 275.139 del CSJ, para representar a la parte demandante en los términos del memorial visible en el ítem 11 del expediente digital.

De conformidad con lo previsto en los artículos artículo 162 -numeral 7- y 205 de la Ley 1437 de 2011, el primero modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, las notificaciones se realizarán a los canales digitales señalados por los apoderados para esos fines en el escrito de la demanda, siendo este cafenet34@gmail.com. Se insta al apoderado para que actualice sus datos, en especial el correo electrónico que se reporta en el **Registro Nacional de Abogados**.

7. **SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para efectos de comunicación con el Despacho [y para la recepción de memoriales](#), se tiene dispuesto el correo electrónico institucional_memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <hr/> <p>CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario</p>

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EkJeRjufqDFHmTw76v6UXhcBN9Oun3nO1drszkQc3xIY5g?e=WXTbLp

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño
Juez
Juzgado Administrativo
036
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381ee78f880e4bb3d4647068db100a44350e734e48dd6e37cbf7bc306795726b**
Documento generado en 28/10/2021 09:11:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se deja constancia que una vez verificado el portal web del Consejo Superior de la Judicatura, la abogada no reporta antecedentes disciplinarios (certificado 733178)